

“UNA APROXIMACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA EN DISCAPACIDAD”.

GARRO MORENO, MARIA BELEN.

Cita:

GARRO MORENO, MARIA BELEN (2014). *“UNA APROXIMACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA EN DISCAPACIDAD”*. XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social-. Universidad Nacional de Entre Rios, Parana .

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/maria.belen.garro.moreno/2>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pxhU/gu9>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social- 2014

“UNA APROXIMACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA EN DISCAPACIDAD”¹

Resumen

El objetivo de este trabajo es realizar una reflexión teórica en la temática de la discapacidad, en la constitución de la Política Pública y como objeto de intervención. Para lo cual, se plantea tres ejes temáticos de análisis fundamentales para analizar: primero el recorrido por la terminología de las personas en situación de discapacidad, a través del tiempo como cada paradigma los ha llamado. Además, analizar la *conformación* de la política pública en el campo de la discapacidad, el planteamiento de la normatividad y su perspectiva. Finalmente se plantea conocer como se financia esta política, y qué decisión política hay para su desarrollo. De esta manera, podremos respondernos ¿si a través de la legislación se reconoce un derecho? ¿Y si responden al bien común? ¿Las Políticas Públicas en Discapacidad son la expresión del compromiso de un Estado?

¹Título: Mgter. En Administración Pública, Lic. En Trabajo Social.
Institución de pertenencia: Comisión de Discapacidad del Colegio de Profesionales de Servicio Social de Córdoba.
Dirección de Discapacidad -Municipalidad de Córdoba,
Eje temático: Enfoque de Derechos y Políticas Públicas en la contemporaneidad
E- Mail: belengarro@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

A través de este trabajo se realizará una reflexión teórica de la temática de la discapacidad, como objeto de intervención en la constitución de la Política Pública. Es necesario ver qué se pone en cuestión.

En el desarrollo del trabajo se describirá *la cuestión del término “las Personas Con Discapacidad” (PCD)*, el cómo se ha denominado a la persona históricamente hasta llegar a la actualidad a unificar el término en si, y la conquista de sus derechos. Se describirá desde los paradigmas y también desde la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad, Ley Nacional N° 26378.

Además, se analizará *la conformación de la política pública* en el campo de la discapacidad, el cómo se ha identificado como “objeto de intervención” y el planteamiento de la introducción transversal de la perspectiva en la corriente general de diversas políticas.

Para esto, se entiende por *política pública* los “...procesos complejos e internamente diferenciables de interacción social que, situados en momentos de crisis de ámbitos específicos de reproducción social, concentran la capacidad diferencial de actuación del estado y de actores sociales en torno a las modalidades de regulación de dicha reproducción (La Serna C., 1999)².” El interés de analizar la conformación de esta política es develar el proceso de la política; es decir, el modo de actuar de *la política*; y también, explicar fundamentalmente cuáles son los resultados e impactos que éstas producen en los sujetos y en sus familias, en la estructura del Estado, en el sistema socioeconómico y político en general y en los actores colectivos que lo integran.

En distintas épocas se ha abordado la problemática de la discapacidad desde diferentes enfoques. Las políticas actuales se sustentan en el Modelo Bio-psico-social dentro del Paradigma de Atención Integral a la persona con Discapacidad.

En el contexto social actual, las organizaciones que trabajan con personas con discapacidad y sus familias, profesionales e instituciones comprometidas con su causa, se encuentran ante el desafío de articular sus luchas y sus propuestas. Ello hace incrementar la calidad de vida del conjunto de la población.

Se realizará un estudio del *modo de financiación de esta Política*, teniendo en cuenta las leyes que regulan y establecen su financiamiento.

² La Serna, C. (1999) “*Políticas, organizaciones y prácticas sociales en la transformación del Estado de Bienestar*”, Cahier de du CETAI, Montreal.

En el trabajo se trata de responder a los siguientes interrogantes:

¿Las Políticas Públicas en Discapacidad son la expresión del compromiso de un Estado? ¿A través de su legislación, se reconoce un derecho y se establecen determinadas reglas sociales para responder al bien común? ¿Bajo qué paradigma se definió la Política Pública? La participación política es una de las principales fuentes de ejercicio de la autonomía.

DESARROLLO

En el desarrollo del trabajo se analizarán los tres puntos clave de la ponencia, son: conociendo la cuestión del término de las PCD, la conformación de la política y el modo de financiamiento de la misma.

La Cuestión del termino discapacidad

El termino utilizado en discapacidad ha sido definido a través de la historia, y se ha ido modificando y utilizando el termino de distintas maneras, según el paradigma y modelo que lo veamos.

Desde el “*Paradigma Tradicional*” se comenzó a utilizar el término tullido, incapaz, inválido, minusválido, lisiado para designar a los que padecían incapacidades de cualquier tipo en nuestro país. Fue difundido de tal manera que las II Jornadas Nacionales que fueran realizadas por el entonces denominado Servicio Nacional de Rehabilitación en la provincia de Jujuy, en 1972, adoptó la denominación de *discapacitados* para los que padecían problemas motores, sensoriales o de lenguaje, viscerales y mentales. Hubo quienes se opusieron argumentando que ya existía y se utilizaba la palabra lisiado. Los demás términos utilizados desde el paradigma tradicional (inválido, lisiado, disminuido, impedido, etc.) implican una negación peyorativa., en cambio *discapacitado* daba sugerencia a una diferencia.

A partir del “Paradigma Rehabilitador” que se centra sobre el individuo se utiliza el termino *discapacitados*, la solución hay que buscarla mediante la intervención profesional de un equipo rehabilitador, el control del proceso de rehabilitación está a cargo de los profesionales, el resultado se mide por el grado de destrezas funcionales logradas.

Según la Ley de Protección Integral del Discapacitado -ley 22.431, promulgada en marzo de 1981, que consta de 29 artículos, los cuales, hasta la fecha, no han sido reglamentados en su totalidad; se define:

Artículo 2°. - A los efectos de esta ley se considera discapacitada a toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que en relación con su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educativa y laboral'

Avanzando hacia el "*Paradigma Social*" entiende que por encima de los condicionantes biológicos, la discapacidad es resultado de un conjunto de condiciones, actividades y relaciones interpersonales, motivadas por factores ambientales del entorno creado por el hombre.

El "*Paradigma de la Atención Integral*" intenta considerar todos los aspectos de los modelos anteriores, abarcando todas las áreas de la vida de la persona con discapacidad.

En el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, utiliza la expresión "Persona Con Discapacidad" es la más usada en nuestro país y es la que crea conciencia de esta realidad.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad (CIF), aprobado por la 54º Asamblea Mundial de la Salud en el año 2001, de la cual fue parte nuestro país, está basado en dos modelos distintos con el fin de conseguir la integración de las diferentes dimensiones del funcionamiento, la clasificación utiliza un enfoque "biopsicosocial". Por lo tanto intenta conseguir una síntesis y, así proporcionar una visión coherente de las diferentes dimensiones de la salud desde una perspectiva biológica, individual y social.

Siguiendo a la CIF establece en la dialéctica del "Modelo Medico" versus "Modelo Social". El modelo medico considera la discapacidad como un problema de la persona directamente causado por una enfermedad, trauma condición de salud, que requiere cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales. Por otro lado, el modelo social de la discapacidad considera el fenómeno fundamentalmente como un problema de origen social y principalmente como un asunto centrado en la completa integración de las personas en la sociedad. Por lo tanto, el manejo del problema requiere la actuación social y es responsabilidad colectiva de la sociedad hacer las modificaciones ambientales necesarias para la participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social.

Políticas Públicas y Discapacidad

Cuando se habla de Políticas Públicas se hace referencia a orientaciones generales de la acción pública. Que están emanadas, en principio y legítimamente, de los poderes públicos que intentan regular o controlar lo que desde la esfera pública se hace en un determinado ámbito. Esas

orientaciones no siempre son explícitas, pero sin duda existen y pueden ser analizadas y evaluadas³.

Es importante definir a una persona con discapacidad, afirma Pantano, que ante todo es una persona. Esta idea, que parece obvia, es sin embargo un elemento central en la reconsideración de las políticas públicas en materia de discapacidad, pues marca la diferencia hacia una concepción amplia e integradora⁴.

Las personas con discapacidad tienen las mismas necesidades que las personas sin discapacidad, en todo caso hay que atender a las específicas dificultades que la persona tenga para satisfacer esas necesidades.

En el campo de la discapacidad las políticas públicas han identificado como objeto o campo una situación o un grupo y el planteamiento de la introducción transversal de la perspectiva con ese grupo o situación en la corriente general de diversas políticas.

En este contexto, los movimientos de las personas con discapacidad y las familias, profesionales e instituciones comprometidas con su causa se encuentran ante el desafío de articular sus luchas y sus propuestas. Cada vez se comprende el apoyo que necesitan las personas con discapacidad, son, en realidad, sostenes útiles para muchas otras personas y que hace incrementar la calidad de vida del conjunto de la población. A través de la legislación se reconoce un derecho o establece determinadas reglas sociales que busca responder al bien común o al bien de un determinado grupo social. Es muy importante esta tarea ya que da legalidad a las necesidades o reclamos de la sociedad en general o de un grupo en particular⁵.

La lucha de las personas con discapacidad es continua y cada vez son más, se requiere mayor claridad en las políticas y la integralidad de las mismas, que respondan a las diversas necesidades de las personas con discapacidad y no sólo en algún aspecto.

El marco legal de los derechos de las Personas con Discapacidad

³ Fantova, Fernando (2007) "Discapacidad, calidad de vida y políticas públicas" Fundación General Ecuatoriana Artículo publicado en FEPAPDEM, núm. 8,.

⁴ Pantano, L. (1987) "La Discapacidad como Problema Social. Un enfoque sociológico: reflexiones y propuestas" Buenos Aires: EUDEBA.

⁵ Molero, Pablo (2003) "Políticas públicas hacia las personas con discapacidad" Buenos Aires, Publicado en diario La Nación (Viernes 11 de abril).

A nivel internacional los tratados y pactos que forman parte de la Constitución Nacional tienen una entidad superior a las leyes (Art. 75, inciso 22); de los documentos expresamente incluidos en la Carta Magna es dable destacar el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 10/12/48), que juntamente con la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, año 1948; art. XVI) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 18/12/79, art.11 inc. e) contemplan la cobertura de prestaciones por incapacidad.

La ley 24.658 aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebrado en El Salvador el 17/11/88. Dicho Protocolo comprometió a los Estados parte a diseñar programas destinados a personas con disminución de sus capacidades físicas o mentales con la finalidad de brindar:

- ✓ Capacitación laboral
 - ✓ Instrucción y formación profesional
 - ✓ Formación especial a los familiares para resolver problemas de convivencia Estímulos para la formación de organizaciones sociales integradas por personas con discapacidad;
 - ✓ Elaboración de planes de desarrollo urbano que contemplen las necesidades de las personas con discapacidad (Art. 18 y 10, inc e).
-

En el marco nacional se establece en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional que establece al Congreso de la Nación "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales. Como prioridad sobre temas como derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad". Este inciso fue incorporado en la reforma del 94 ratificando el principio establecido en el artículo 16 de la Carta Política El Poder Legislativo en su artículo 75, inciso 32 de la Constitución Nacional queda facultado para dictar las leyes y reglamentos para que sean operativos los derechos reconocidos por ella.

Desde otro punto de vista, en la reforma del 1994⁶ los constituyentes no consideraron expresamente el derecho a la salud, aunque en su artículo 42 establece en su primer párrafo "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno".

⁶ <http://www.hcdn.gov.ar/dependencias/cdiscap/integracion.html>

Aunque la jurisprudencia estableció el derecho a la salud como un derecho esencial de las personas, en concordancia con lo establecido por el artículo 33 de la Ley Fundamental que establece: Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Los dos Hitos legislativos, la *ley 22.431* (1981-Decreto 498/1983) sobre “el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas” de carácter asistencial donde se pone énfasis en atención médica, educación, Seguridad Social, franquicias y estímulos para neutralizar las desventajas.

La *ley 24.901*(1997-Decreto 1193/1998) de “Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral”, de carácter más preventivo que otorga derechos en la acción de prevención, promoción asistencia protección. Esta última no deroga la 1º sino que modifica algunos artículos superando su espíritu y objetivos.

Por otro lado, el Decreto 762/97 crea el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad que describe dos partes: el Registro Nacional de PCD y el Registro Nacional de Prestadores; con el objetivo de garantizar la universalidad de la atención de las mismas mediante la integración de políticas, de recursos institucionales y económicos afectados a la temática.

La Resolución 1328/2006 modifica al Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, el que se incorporó al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Además, es importante en materia de derechos el Certificado Único de Discapacidad es un documento público, es la llave de acceso al Sistema de Salud y a los beneficios instituidos por la normativa en la materia, para las personas con discapacidad.

En el marco de la provincia de Córdoba la constitución provincial en el artículo 27 dice: “los discapacitados tienen derecho a obtener la protección integral del Estado que abarque la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto de los deberes de solidaridad.

En adhesión a Ley Nacional 22.431/81 se sanciona la ley Provincial 8501/95. Además, otra de las adhesiones a Ley Nacional 24901/97 corresponde la ley Provincial 8811/99 y su Decreto reglamentario 1297/99.

Nuestro país cuenta con una legislación que reconoce la problemática de las personas con discapacidad. En este sentido Argentina cuenta con una política pública en discapacidad con un gran contenido declarativo.

Pero existe un escaso seguimiento en la aplicación de las mismas y sobre la eficacia de las leyes que se han votado, recién en los últimos años se conformaron comisiones parlamentarias referidas a esta temática.

Podemos decir en el rol que le corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, que si bien sabemos hay responsabilidad a nivel de las diversas jurisdicciones, él es el primer responsable del bienestar de la población.

En general, el Estado ha de cubrir esa área desde un punto de vista asistencialista, de allí la marcada tendencia normativizante que se concreta en una postura más formal que real para instalar este tipo de temática.

Prueba de ello es que en el marco de los derechos de las personas con discapacidad, existen implicancias éticas de acciones y omisiones del ejercicio profesional en disciplinas que se encuentran comprometidas con el desarrollo de los individuos y su interrelación con la sociedad de la cual forman parte.

Se requiere de un Plan Nacional, Provincial y Municipal para las Personas en situación de discapacidad que reconozca todas sus necesidades y las integre en las diversas políticas que el estado lleva adelante.

La Asignación de Recursos Económicos

Se realizará una síntesis de la financiación de esta Política, nombrando las leyes y decretos que regulan y establecen su financiamiento, poniendo el énfasis en los aspectos más relevantes, explicitados a continuación.

En nuestro país, el marco jurídico que regula las prestaciones para personas en situación de discapacidad está dado por las siguientes normas⁷:

La Ley 22.431, sancionada durante el gobierno de facto en el año 1981, focaliza su atención *en las personas sin cobertura*. Es por ello que la financiación de la mayoría de las prestaciones se da a través del sistema público, canalizándolas especialmente por los hospitales y escuelas especiales públicas.

Posteriormente surge la Ley N° 24.901 del año 1997, que establece un sistema de prestaciones básicas e *incorpora* como principales agentes encargados *a las Obras Sociales* que

⁷ <http://www.redi.org.ar>

tengan a cargo a los trabajadores que aporten a ellas. Igualmente los casos sin obra social, el Estado continúa haciéndose cargo.

En el marco normativo, las obras sociales responsables del pago de las prestaciones, pueden acordar la contratación⁸ y el precio de servicios de salud, definidos por el Ministerio de Salud, con prestadores correctamente habilitados por el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) o las delegaciones provinciales⁹.

Otras resoluciones que estuvieron vigentes, como la Resolución N° 400/99 que establecía el marco normativo a tener en cuenta, en oportunidad de requerir apoyos del Fondo Solidario Redistributivo (FSR): “Programa de cobertura del sistema. Normas para los agentes del Seguro de Salud que requieran apoyo financiero. Niveles de atención. Modalidades de atención ambulatoria, internación y prestaciones anexas”. Y la Resolución 5700/2004 que modificó a la anterior (Resolución N° 400/99), mediante la cual se estableció el Programa de Cobertura del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, por el que se financian determinadas prestaciones. Estas resoluciones regulan la cobertura de los beneficiarios que integran El Registro Nacional de PCD, del Sistema Único de Prestaciones Básicas.

Actualmente, a partir del año 2012, la resolución que está vigente y da nacimiento al Sistema Único de Reintegro (SUR) dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud, es la Resol. 1200/12 y corregidos algunos errores de ésta por Resol. 1511/12.

La Resolución 1511/2012 creó el “Sistema Único de Reintegro por Prestaciones” otorgadas a Personas con Discapacidad. Los principales puntos de la misma plantean:

- Que por Resolución N° 1200/2012-SSSALUD se crea el Sistema Único de Reintegro (S.U.R.), para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado (art. 2°).
- Que el artículo 3° de la norma aprueba el listado de patologías, incorporado como Anexo III, que incluye las prestaciones básicas por Discapacidad por las cuales las Obras Sociales podrán solicitar los reintegros por prestaciones vinculadas a ellas.
- Que lo dispuesto se da en el marco del Decreto N° 1172/03 PEN que establece la elaboración participativa de normas, como un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas

⁸ Esta el Nomenclador, definido por resol. 1526/2006 de la Gerencia de Obras Sociales.

⁹ (2011) “El derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social” Buenos Aires, Artículo publicado por REDI Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad.

administrativas y/o proyectos de ley, con el objeto de permitir una efectiva participación ciudadana y mejorar la calidad democrática de las instituciones.

- Que habiendo evaluado la totalidad de las propuestas recepcionadas, es que se toma la decisión de regular en forma exclusiva un sistema de reintegro por prestaciones básicas a brindar a personas con discapacidad.

En síntesis: dentro del sub-sistema de salud público, la ley 22.431 financia las prestaciones de aquellas personas sin cobertura de obra social y sin recursos. Dentro del sub-sistema de seguridad social, la ley 24.901 establece que las obras sociales deberán hacerse cargo de la totalidad de las prestaciones básicas para las personas con discapacidad dentro de sus organismos. En el sistema también se encuentra como primera asignación específica aquella que surge de la llamada *Ley de Cheques*. Esta asignación es la primera en el diseño institucional argentino que escapa al sistema de salud, que aporta subsidios para programas de las Instituciones que integran el Registro Nacional de Prestadores, del SUPB.

La Ley de Cheques (Ley 24.452, sancionada en 1995), en su artículo 725 preveía que las multas que surjan de la violación de algunas de las disposiciones que ella contempla, se destinarían los fondos exclusivamente al financiamiento de programas de atención integral para las personas con discapacidad, y posteriormente fue derogada.

Actualmente con el dictado de la *Ley n° 25.730 de 2003*, y su Decreto reglamentario 1277, se restablecen las "... sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales". Establece como destino de los fondos recaudados a los Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad, estableciendo multas del 4% del valor del cheque. Dichos montos serán destinados íntegramente a la implementación de programas y proyectos a favor de PCD.

El Decreto 1277/2003 habla de la Creación del mencionado Fondo que tendrá por objeto el financiamiento de Programas y Proyectos a favor de Personas con Discapacidad que tengan como finalidad la prevención, la rehabilitación integral y/o la equiparación de oportunidades. Principalmente plantea:

- Que los fondos recaudados por aplicación de la mencionada Ley serán destinados íntegramente a la implementación de programas y proyectos a favor de personas con discapacidad.
- Que la referida Ley ha establecido que los fondos recaudados serán administrados por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, creado por el Decreto N° 153/96 y sus modificatorios.

- Que la misma norma prevé que será el Banco Central de la República Argentina el encargado de recaudar dichas multas.
- Que para una eficaz y eficiente administración y disposición de los recursos asignados a los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad resulta oportuno y necesario crear un Fondo Nacional que recepte los recursos que por diversas vías están destinados a atender esta problemática.

Del fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad:

- Art. 2º de dicho decreto establece: la creación del fondo nacional para la integración de personas con discapacidad, el que se constituirá con los siguientes aportes:
 - a) Con los fondos recaudados por aplicación de la Ley N° 25.730;
 - b) Con los legados y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas nacionales o extranjeras;
 - c) Con los fondos provenientes de organismos internacionales, tanto públicos como privados;
 - d) Con los fondos recaudados por aplicación de la Ley N° 24.452 por asignaciones de recursos no utilizados, o de planes que hubieran caducado, o que hubieran sido cancelados, o con devoluciones de recursos que hubieran sido adjudicados en exceso por cualquier causa;
 - e) Con los demás fondos que las leyes especiales destinaren al mismo.

En el Art. 4º de dicho decreto establece la finalidad de los fondos. El Fondo Nacional para la integración de las personas con discapacidad, será aplicado al desarrollo de:

- a) Programas destinados a la implementación de la Ley N° 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.
- b) Programas destinados a favorecer la autonomía de las personas con discapacidad.
- c) Programas que favorezcan la prevención de deficiencias y discapacidades, detección precoz y atención temprana.
- d) Programas de Accesibilidad al medio físico y comunicacional.
- e) Programas alternativos de contención social.
- f) Programas de promoción de la educación integrada en todos los niveles.
- g) Programas de inserción laboral en el ámbito protegido y abierto.
- h) Programas que favorezcan la integración y participación de las personas con discapacidad en las actividades artísticas, recreativas y deportivas.

- i) Programas de incentivo a la investigación y desarrollo sobre la temática de la discapacidad.
- j) Programas destinados a compensar, mientras dure la emergencia, los incrementos en las prestaciones que se financian de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, incisos a), b) y e) de la Ley N° 24.901.
- k) Programas de apoyo a centros y servicios de rehabilitación.
- l) Programas de atención a la situación de emergencia crítica de las personas con discapacidad.
- m) Programas de transporte institucional.
- n) Programas de promoción del asociacionismo de personas con discapacidad.
- La enumeración de programas efectuada en los incisos precedentes es meramente enunciativa.

Sobre dichos programas, se desarrollarán los respectivos proyectos. Tanto los programas como los proyectos, deberán ser aprobados por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.

CONCLUSIÓN

Las Políticas Públicas en Discapacidad son la expresión del compromiso de un Estado que a través de la legislación reconoce un derecho y establece determinadas reglas sociales para responder al bien común.

Las Políticas Públicas de las Personas con Discapacidad deben ser eficientes y que deberían generar igualdad de oportunidades, además son dos cuestiones que van de la mano en el sentido que sin las primeras es imposible construir sociedades equitativas.

La discapacidad es un fenómeno social. Las personas consideradas socialmente en ese grupo son “discapacitadas por la sociedad” y no por sus características individuales. Las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía en todas sus dimensiones.

La participación política es una de las principales fuentes de ejercicio de la autonomía y es importante resaltar que personas en situación de discapacidad, tienen un gran protagonismo en la lucha por el reconocimiento de sus derechos.

Por lo tanto, las políticas públicas deben diseñarse de manera transversal considerando las necesidades de toda la población, sin diseños especiales segregados para ciertos grupos proponiendo el modelo social e integral desde una mirada amplia para comprender todas las

culturas del mundo. Se debe tener en cuenta positivamente a estas personas, y se debe desarrollar activamente en respuestas para sus necesidades.

Se reconoce que en el estudio del financiamiento de la misma, es importante el reconocimiento legal; así se podrían realizar propuestas integradoras, y eficaces. Además, reconocer la necesidad de evaluación de las políticas para poder responder si los recursos económicos están siendo dirigidos a los objetivos propuestos, si son suficientes, y qué debería mejorarse.

En argentina, los derechos de las personas con discapacidad tienen reconocimiento constitucional, y se debe estudiar de qué maneras de manera se desempeñan las políticas públicas en relación a las personas con discapacidad.

Para que el contexto cambie, se requiere un compromiso real como sociedad. Se debe trabajar para que se distribuyan mejor los recursos existentes: la igualdad no es dar a todos lo mismo, sino lo que cada uno realmente necesita para desarrollarse dignamente como ser humano, siendo esa decisión tomada conjuntamente con la persona con discapacidad.-

“Mi hipótesis es la siguiente: No hay ninguna situación histórica que ponga límites a las acciones profesionales y que no ofrezca además, posibilidades y alternativas”

Paulo Netto

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña Carlos H. y Bulit Goñi Luis G.(2010) *“Políticas sobre la discapacidad en la Argentina: El desafío de hacer realidad los derechos”*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Bourdieu P. (2001) *“Las estructuras sociales de la economía”* Buenos Aires, Argentina, Ediciones Manantial.
- Bermejo M.L., Bugallo R. N., Spinelli, A. y Otros *“Derechos Humanos y Discapacidad, Algunas Reflexiones”* S/Datos.
- Fantova, F. (2007) *“Discapacidad, calidad de vida y políticas públicas”* Fundación General Ecuatoriana Artículo publicado en FEPAPDEM, núm. 8.
- Molero, P. (2003) *“Políticas Públicas hacia las personas con discapacidad”* Argentina, Publicado por Diario La Nación.
- (2011) *“El derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social”* Buenos Aires Artículo publicado por REDI Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Pantano, L. (1987)*“La Discapacidad como Problema Social. Un enfoque sociológico: reflexiones y propuestas”*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Robirosa M., Cardarelli G. y otros (1990)*“Turbulencia y planificación Social”*. Buenos Aires, Editorial Siglo XXI.

Leyes consultadas

- Ley 22.431/81- “Sistema de Protección integral de las Personas discapacitadas”. Decreto reglamentario 498/83 y actualizaciones. Ley de adhesión Provincial 8501/95.
- Decreto 762/97-“Creación del Sistema Único de Prestaciones Básicas a favor de Personas con Discapacidad”.
- Ley 24.901/97- “Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad”. Decreto reglamentario 1193/98. Ley de adhesión Provincial 8811/99 y Decreto Reglamentario 1297/99.-
- Ley 24.658/96 “Apruébese el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador”.
- Ley 26.378/08 *“Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”*.
- Ley 25.730/03 “Sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales”.

- Resol.1328/06 del Min. de Salud - "Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad".
- Decreto 1277/03 "Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad"

Paginas Web

- <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cdiscap/integracion.html>
- <http://www.snr.gob.ar/publicacion.php?id=140>
- <http://www.conadis.gov.ar>
- <http://www.redi.org.ar>